



Núm. 89 Miércoles, 10 de mayo de 2023 Pág. 1

SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Arrigorriaga

Reglamento del servicio de atención diurna para personas mayores. Texto íntegro

El Pleno del Ayuntamiento de Arrigorriaga en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2023, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del servicio de atención diurna para personas mayores.

El expediente ha estado expuesto al público durante el plazo de 30 días, mediante la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 50 del lunes, 13 de marzo de 2023.

Considerando que en dicho plazo no se ha presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia, el acuerdo de aprobación inicial queda automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, de conformidad al artículo 70.2 del citado texto legal se procede a la publicación del texto íntegro para su entrada en vigor a los 15 días de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Arrigorriaga, a 28 de abril de 2023. — La Alcaldesa, Maite Ibarra Goti





Núm. 89 Miércoles, 10 de mayo de 2023 Pág. 2

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA PARA PERSONAS MAYORES

PREÁMBULO

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, ordena y estructura un sistema integrado de servicios sociales de responsabilidad pública, a fin de garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el derecho subjetivo de toda la ciudadanía de acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, dentro del marco de los requisitos generales de acceso al mencionado sistema y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio.

En concreto, esta ley incluye el servicio de atención diurna en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales como servicio de atención primaria (artículo 22.1.7), y establece que corresponde a los servicios sociales municipales ofrecer y prestar estos servicios.

Asimismo, el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, sobre la cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en su ficha 1.7, relativa al servicio de atención diurna, recoge que este servicio puede ser de uso temporal o permanente y que atiende a personas mayores en riesgo o situación de dependencia (Grado I, con una puntuación de 25 a 39 en el Baremo de Valoración de la Dependencia, en adelante BVD).

Con la aprobación de este reglamento se busca regular los aspectos fundamentales como las prestaciones básicas y complementarias, además de las excluidas del servicio, los derechos y obligaciones de las personas usuarias, las condiciones y el procedimiento de acceso, la suspensión y extinción del servicio y su régimen económico.

El Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en desarrollo de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, delimita el derecho subjetivo mencionado, regulando las condiciones, criterios y procedimientos de acceso a las prestaciones y servicios establecidos en el catálogo de la Ley de Servicios Sociales.

Es un servicio que contribuye al mantenimiento de la autonomía de las personas mayores frágiles, a su permanencia en su entorno habitual y su socialización, compensando en su caso situaciones de aislamiento.

Para finalizar, cabe señalar que el reglamento respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas —en adelante Ley 39/2015—.

Respecto a la adecuación del reglamento al principio de necesidad y eficacia, debe señalarse que su aprobación se fundamenta, tal y como se ha expuesto con anterioridad, en la necesidad de contar con un reglamento que regule el servicio que responda a la realidad social actual y que regule los aspectos fundamentales del servicio. Se considera, asimismo, que esta norma es el instrumento más adecuado y eficaz para garantizar la consecución de dichos objetivos.

Esta norma resulta coherente también con el principio de proporcionalidad, ya que el reglamento es el medio necesario y suficiente para regular el servicio de atención diurna: más allá de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, resulta necesario disponer de un reglamento municipal que defina el servicio y sus objetivos y que regule aspectos fundamentales como las prestaciones incluidas y excluidas del servicio, los derechos y deberes de los usuarios, los requisitos de acceso al servicio y el procedimiento de acceso, la suspensión y extinción del servicio y su régimen económico.

Por lo que respecta al principio de transparencia, se han realiza do las actuaciones necesarias, para garantizar la efectiva participación ciudadana en la elaboración del reglamento tal como se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Núm. 89 Miércoles, 10 de mayo de 2023 Pág. 3

Asimismo, el reglamento ha sido aprobado tras haberse sustanciado los trámites de información pública y audiencia regulados en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Finalmente, el reglamento es coherente con el principio de eficiencia en la medida en que reduce cargas administrativas innecesarias y simplifica y agiliza al máximo el procedimiento administrativo.

Artículo 1. - Objeto

El presente documento tiene por objeto establecer las bases para la regulación del Servicio de Atención Diurna para personas mayores vulnerables en situación de dependencia Grado I, en el municipio de Arrigorriaga.

Artículo 2.— Definición, naturaleza y finalidad del servicio de atención diurna para personas mayores

Es un servicio de uso temporal o permanente, que ofrece atención a personas mayores.

Estos servicios ponen a disposición de las personas un dispositivo al que acudir durante el día en el que se les ofrece un apoyo de baja intensidad ligado a sus necesidades específicas de atención y que tiene como objetivos:

- Compensar situaciones de aislamiento social.
- Contribuir al mantenimiento de la autonomía de las personas.
- Contribuir a su permanencia en su entorno de vida habitual y su socialización.

Artículo 3.- Prestación del servicio

La prestación del servicio de Atención Diurna se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios sociales, y demás normativa que sea de aplicación.

En el Servicio de Atención Diurna se dispensarán, al menos, las siguientes prestaciones:

De Servicios Sociales:

- a) Información.
- b) Valoración de seguimiento.
- c) Acompañamiento social.
- d) Intervención socioeducativa y psicosocial:
 - Estimulativa o rehabilitadora: desarrollo de habilidades; actividades y ejercicios sencillos de estimulación de capacidades para realizar actividades básicas de la vida diaria.
 - Educativa: ocio, actividades educativo-culturales.
- e) Transporte adaptado, en su caso.

Complementarias:

- a) Manutención.
- b) Higiene personal, en su caso.

Artículo 4. — Características del servicio de atención diurna

El Servicio de Atención Diurna se prestará en cualquiera de los Centros de Día públicos y privados del municipio o municipios colindantes.

4.1. Días de atención

Con carácter general el Servicio de Atención Diurna se prestará durante todos los días del año de lunes a viernes, excepto los festivos así declarados oficialmente por el Gobierno Vasco.





Núm. 89 Miércoles, 10 de mayo de 2023

Pág. 4

4.2. Intensidad del servicio

La intensidad del servicio será como mínimo de 6 horas diarias, incluida la manutención.

4.3. Horario de atención

El horario diario del servicio será el establecido mediante convenio entre el Ayuntamiento de Arrigorriaga y el Centro de Día correspondiente en función del horario de recogida por el transporte.

Artículo 5. - Personas usuarias

5.1. Requisitos técnicos

Accederán al servicio preferentemente

Personas mayores de 65 años en riesgo o situación de dependencia (Grado I que haya obtenido una puntuación en el BVD de entre 25 y 39 puntos). Siempre que su estado de salud psicofísica permita la adecuada adaptación al servicio de baja intensidad y que este sea suficiente para cubrir sus necesidades.

En segundo lugar

Personas mayores sin reconocimiento de dependencia o con puntuaciones inferiores a 25 puntos en la BVD, mayores de 75 años, en situación de fragilidad.

En tercer lugar

Personas mayores de 65 años que se encuentran en situación o en riesgo de padecer aislamiento, soledad, abandono, trato inadecuado.

Además, podrán ser destinatarias del Servicio Municipal de Atención Diurna las siguientes personas:

 Todas aquellas personas y/o situaciones susceptibles de ser atendidas a juicio y criterio de la responsable o el responsable de caso, y autorizadas por el departamento de Servicios Sociales, se valoran como susceptibles de recibir la atención desde este servicio.

5.2. Requisitos de acceso

Serán personas usuarias del Servicio de Atención Diurna quienes, además de pertenecer a alguno de los colectivos anteriormente indicados, la persona solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Requisitos administrativos:
 - Estar empadronada a la fecha de la solicitud en el municipio de Arrigorriaga, y permanecer empadronada mientras dure el servicio.
- b) Requisitos de necesidad:
 - Que requieran un apoyo de baja intensidad para la cobertura de las necesidades atendidas por el Servicio de Atención Diurna.
 - No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.
 - No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales.
 - No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio.

5.3. Derechos y deberes de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, y en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la carte-





Núm. 89 Miércoles, 10 de mayo de 2023 Pág. 5

ra de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad autónoma del País Vasco, las personas usuarias del Servicio Municipal de Atención Diurna tendrán derecho a:

- Ser atendidas con el máximo respeto, en el trato personal y en la ayuda física que pueda necesitar.
- Ser atendidas de forma individualizada sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, ideología, etc.
- Mantener todo tipo de relaciones personales.
- Guardar su intimidad y la confidencialidad de la información que le interese.
- Decidir en los temas que les afecten y que sus decisiones se respeten.
- Darse de baja del recurso cuando lo consideren.
- Recibir información adecuada a las necesidades de cada persona. La información tiene que ser clara, y estar redactada de forma que se entienda y lo más detallada posible.
- Tener la información por escrito de los derechos y obligaciones.
- Recibir una información clara y completa sobre las condiciones y normas del servicio.
- Conocer a las personas profesionales del servicio y saber quién es la persona a la que se puede pedir información.
- Conocer el precio de las prestaciones que recibe y cualquier cambio de las mismas por escrito.
- Participar en el funcionamiento y organización del servicio y en las actividades que se organicen en el mismo.
- Participar en su plan individual de atención.
- Ser atendidas en sus reclamaciones, a través del sistema de quejas y sugerencias.

5.4. Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, las personas usuarias del Servicio Municipal de Atención Diurna tendrán obligación de:

- Ingresar en el servicio en la fecha señalada. Si no lo hace con una causa justificada se entiende que renuncia a la plaza o a la prestación económica en su caso.
- No exigir ninguna prestación que no se haya acordado antes del ingreso.
- Pagar todos los meses el precio acordado por su estancia en el servicio mediante recibo domiciliado, incluida la parte que corresponda por reservar la plaza.
- Facilitar al personal del servicio la información necesaria y real sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, así como los cambios que se vayan dando.
- Respetar las normas de convivencia y respeto mutuo con las personas que allí se encuentren, con sus familiares y con trabajadores y trabajadoras del servicio.
- Respetar y cuidar las instalaciones del servicio y colaborar en su mantenimiento.
- Solicitar la valoración/revisión de dependencia, cuando empeore su estado de salud o se lo pida los Servicios Sociales municipales.
- Solicitar plaza de la Diputación Foral, cuando la persona usuaria sea valorada con un grado I, a partir de 40 puntos, grados II o III de dependencia.
- Informar a la persona responsable y al trabajador o a la trabajadora social de referencia de las ausencias del servicio.

Artículo 6. - Procedimiento de acceso

El procedimiento se iniciará mediante la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento de Arrigorriaga, presentándola en SAC del Ayuntamiento (Servicio de Atención Ciudada-





Pág. 6

Núm. 89 Miércoles, 10 de mayo de 2023

na), así como en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad a lo establecido en las disposiciones transitoria cuarta y final séptima.

6.1. Documentación

Para la tramitación del expediente por parte de la unidad administrativa competente será necesario presentar la siguiente documentación junto con la solicitud, siempre y cuando no esté en poder del Ayuntamiento u otra administración:

- a) Fotocopia del DNI u otro documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal.
- En caso de incapacidad, la documentación acreditativa de la representación legal que tenga atribuida la persona que presente la solicitud en nombre de la persona incapaz.
- c) Documentos acreditativos, en su caso, de la composición de la unidad familiar de convivencia, certificados de estar en paro o estudiando los hijos/as menores de 18 años, certificados del grado de discapacidad, entre otros, cuando las hijas e hijos mayores de 18 años que tengan una discapacidad igual o superior a 65%.
- d) Certificado de saldos medios de todas las cuentas corrientes, depósitos dinerarios, valores mobiliarios, nóminas, pensiones, bienes inmobiliarios a nombre de la persona solicitante a la fecha de presentación de la solicitud y, en su caso, a nombre de las personas integrantes de su unidad familiar.
- e) Otros documentos (autorizaciones, sentencia de separación, divorcio, convenio regulador en su caso, inscripción de parejas de hecho entre otros).
- f) Informe médico actualizado a la fecha de la solicitud.
- g) Hoja de domiciliación bancaria para el cobro del precio público.
- h) Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad familiar.
- Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales municipales sea de interés.

Si la persona solicitante no desea que se valore su situación o no la justifica fehacientemente, se considerará que renuncia a que su situación económica sea considerada en el baremo que configura la lista de espera si la hubiera o a las ayudas establecidas.

Por lo tanto, estará obligado a pagar la cuota máxima establecido para el pago del servicio. Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

La persona solicitante, autorizará al Ayuntamiento para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

6.2. Tramitación

La valoración de la solicitud será realizada por la trabajadora social de referencia correspondiente al domicilio de la persona solicitante.

Tras realizar una evaluación de las necesidades de la persona usuaria, se elaborará un informe social preceptivo que determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- Idoneidad del servicio.

:ve: BOB-2023a089-(II-2103)





Núm. 89 Miércoles, 10 de mayo de 2023 Pág. 7

- Duración del servicio, en su caso.
- En su caso, propuesta motivada de prestaciones complementarias.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.
- Cuota a abonar por el servicio por la persona solicitante.

6.3. Resolución

Una vez estudiada la solicitud y emitido el informe social, se elaborará la correspondiente propuesta de resolución por parte de la Concejala de Acción Social y Política Feminista, que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de 2 meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los SAC municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento, así como en el resto de supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución positiva determinará la concesión de la prestación. En la resolución de asignación de plaza del Servicio de Atención Diurna constará, al menos, de lo siguiente:

- Denominación y dirección del Servicio de Atención Diurna para el ingreso.
- Modalidad de plaza concedida, siempre con manutención: con o sin transporte.
- Coste de la plaza y precio público correspondiente a la persona beneficiaria.
- Fecha en la que deba producirse el ingreso, y el plazo de vinculación al servicio, y a partir de la cual comienza la obligación de pago de la plaza.
- Efectos de la falta de ingreso en el servicio si no es inmediata.

Junto con la resolución positiva, los Servicios Sociales de Base informarán a la persona usuaria acerca del reglamento de régimen interno y de las normas de convivencia del servicio, y le facilitará, en el mismo acto cualquier otra información relativa a la normativa que resulte de aplicación así como a las instrucciones y directrices o cualquier clase de indicación dictada por los órganos competentes.

El ingreso conllevará la aceptación de sus normas por parte de la persona usuaria y sus familiares.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 5.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio.
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto a la persona usuaria como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

6.4. Seguimiento

Una vez incorporada la persona al Servicio de Atención Diurna, éste enviará, de forma periódica o cuando las circunstancias médicas y/o sociales así lo aconsejen, informe de la persona usuaria al profesional de referencia.

Con el fin de garantizar que el recurso concedido sea el más adecuado a la evolución personal, médica y psicosocial de la persona usuaria, la persona técnica de referencia garantizará el acompañamiento y podrá proponer, en cada momento, aquellas medidas





Núm. 89 Miércoles, 10 de mayo de 2023

Pág. 8

que se consideren más oportunas incluido, si concurrieran las circunstancias, el inicio del correspondiente procedimiento de extinción y baja del Servicio de Atención Diurna.

6.5. Acceso por tramitación urgente

1. Se entiende por situación prioritaria aquella en la que se ha podido tener sospechas de una sobrecarga familiar, con el fin de evitar un empeoramiento de la situación:

Cuando la persona cuidadora hasta ese momento, por ausencia o impedimento, no puede seguir cuidando a la persona solicitante.

- 2. Cuando la salud de la persona solicitante ha empeorado repentinamente.
- 3. Cuando la persona solicitante tiene problemas para realizar las actividades de la vida diaria en su domicilio (incendio de la cocina, rotura del baño...).

Se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en concreto:

- 1. En situaciones que requieran una atención prioritaria que exija mayor celeridad que la prevista en el procedimiento ordinario, se iniciará la prestación del servicio- en base al informe social realizado por la persona Trabajadora Social del Servicio Social de Base correspondiente con carácter previo al inicio de las actuaciones previstas en el procedimiento ordinario, incluido el diagnóstico social, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente según lo previsto en dicho procedimiento.
- 2. La concesión del servicio tendrá carácter provisional y la resolución por la que se concede el acceso prioritario al mismo quedará condicionada a la ratificación posterior del cumplimiento de los requisitos de acceso, incluida en su caso la valoración de la Dependencia que deberá realizarse con carácter preferente a otras solicitudes.

Artículo 7. - Suspensión y extinción del servicio

7.1. Suspensión temporal del Servicio

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, se determinará la suspensión temporal en la prestación del servicio.

- El Servicio de Atención Diurna se suspenderá por los siguientes motivos:
- Ausencias voluntarias:
 - La ausencia temporal de la vivienda de la persona usuaria por motivos personales.
- Ausencias obligadas:
 - a) El ingreso temporal de la persona usuaria en un centro hospitalario.
 - La ausencia temporal de la vivienda de la persona usuaria por necesidad de acceso a recursos sociales y sociosanitarios.
 - c) La ausencia temporal de la vivienda de la persona usuaria, por rotación familiar. En el caso de suspensión del servicio por ausencia voluntaria u obligada, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipo, salvo aquellas situaciones debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso.
- Suspensiones de oficio:
 - a) Tener deudas pendientes generadas con el Ayuntamiento u otra institución pública, con motivo del disfrute de servicios o recursos públicos sociales.
 - No asistir al Servicio de Atención Diurna el mínimo de horas recogidas en la resolución de asignación de plaza.
 - c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria, establecidas en el apartado 5.2, cuando no sean causa de extinción del servicio.
 - d) Pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5.1.





Núm. 89 Miércoles, 10 de mayo de 2023

Pág. 9

7.2. Reserva de plaza

Las personas usuarias de Servicio de Atención Diurna tendrán derecho a reserva de plaza durante los periodos de ausencia del mismo en las siguientes condiciones:

- a) En el supuesto de ausencia voluntaria, siempre que el periodo de ausencia no sea superior a 60 días de servicio por año natural.
- b) En caso de ausencia obligada por internamiento en algún centro hospitalario, psiquiátrico o similar el derecho a reserva de plaza se mantendrá mientras dure el internamiento, hasta un máximo de 2 meses.

Una vez superados los plazos establecidos para la reserva de plaza, y si la persona usuaria no retorna a ocupar su plaza, se procederá a su extinción.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud.

Aportación de la persona usuaria por la reserva de plaza.

Mientras está activada la reserva de plaza, la persona usuaria deberá pagar el 100% de la aportación correspondiente.

7.3. Desistimiento o renuncia

En cualquier momento del procedimiento, antes o después de dictarse resolución, y antes del inicio de la prestación del servicio, la persona solicitante o, en su caso, su representante legal o representante voluntario/a debidamente acreditado, podrá desistir de su solicitud, o renunciar al servicio ya aprobado, por cualquier medio que permita dejar constancia de su voluntad.

7.4. Extinción del derecho

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, se determinará la baja del servicio.

El Servicio de Atención Diurna se extinguirá por los siguientes motivos:

- a) Fallecimiento de la persona usuaria.
- b) Finalización del plazo de prestación previsto en la resolución de concesión.
- c) Renuncia expresa o tácita. En cualquier caso, se entenderá por renuncia el hecho de que la persona abandone el centro y/o manifieste de forma inequívoca su intención de no retornar.
- d) Traslado a otro municipio de la persona usuaria.
- e) Ingreso en otro recurso o servicio incompatible.
- f) Concurrir de forma sobrevenida alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1) Precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente.
 - 2) Precisar elevado nivel de cuidados fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del Servicio de Atención Diurna.
 - Rechazar el tratamiento que corresponda en el caso de padecer enfermedades infecto-contagiosas.
 - 4) Sufrir efectos anti terapéuticos derivados de la utilización del Servicio de Atención Diurna (transporte, uso de grúas y otras ayudas técnicas, relaciones con otras personas, etc.).
 - Padecer trastornos de conducta que puedan dificultar la convivencia u originar algún tipo de riesgo para el resto de personas usuarias y trabajadoras del centro.
 - No poder mantener la sedestación durante el tiempo de permanencia en el Servicio de Atención Diurna.
 - 7) Encontrarse en situación de encamamiento o asimilable.
 - 8) Precisar cambios posturales.
- g) Incumplimiento reiterado de las obligaciones de la persona usuaria.





Núm. 89 Miércoles, 10 de mayo de 2023 Pág. 10

- n) Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- Ocultación o falsedad de los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Pérdida permanente de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- Agresión física y/o falta de respeto grave al personal que presta el servicio o a otras personas usuarias del mismo.
- I) Por la demora injustificada en el copago de 3 mensualidades del servicio.
- m) La ausencia voluntaria del servicio sin causa justificada, debidamente acreditada y apreciada por la administración competente.
- n) Por otras causas que afecten sustancialmente a la eficacia del servicio prestado por el Servicio de Atención Diurna.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud.

Artículo 8. – Uso simultaneo de servicios y prestaciones

Tal y como se recoge en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, el Servicio de Atención Diurna para personas mayores, podrá ser compatible con otros servicios de atención a la dependencia y con prestaciones económicas, en concreto con:

- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Servicio de Teleasistencia.
- Prestación Económica para cuidados en el Entorno Familiar (PECEF).
- Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP).

Las especificidades de las compatibilidades con los servicios y las prestaciones económicas vendrán determinadas por su regulación correspondiente.

Artículo 9. — Continúo de atención

Con el objeto de garantizar la continuidad e integralidad de la atención, principio básico por el que se rige el Sistema Vasco de Servicios Sociales, previsto en el artículo 7.f) de la Ley 12/2008, de Servicios Sociales, así como en artículo 13 del Decreto 185/2015 de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, durante el proceso evolutivo de las personas beneficiarias de los Servicios de Atención Diurna, en el caso de que éstas personas, tras un proceso de valoración de la dependencia, obtengan una puntuación en el BVD de 40 o más puntos, accederán a un Centro de Día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía o un Centro Residencial para personas mayores, ambos de competencia Foral.

Artículo 10. - Lista de demandantes

La lista de demandantes del Servicio de Atención Diurna se fijará de acuerdo al orden de registro de entrada de las solicitudes, según por orden de preferencia de acuerdo a los requisitos técnicos (artículo 5.1).

Artículo 11. – Financiación

La financiación del Servicio de Atención Diurna para personas mayores correrá a cargo de:

- La persona beneficiaria deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de aportar la cantidad que se establezca en la resolución del órgano competente, atendiendo a su capacidad económica, como requisito imprescindible para iniciar la prestación del servicio.
- El Ayuntamiento de Arrigorriaga aportará la cantidad que resulte de deducir al coste real del servicio, la aportación de la persona usuaria.





Pág. 11

Núm. 89 Miércoles, 10 de mayo de 2023

11.1. Aportación de la persona usuaria

La persona usuaria del Servicio de Atención Diurna deberá abonar el precio público del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica. Dicha capacidad económica, o en su caso, la capacidad económica per cápita de la unidad de convivencia, se determinará en función de la renta, en base a lo establecido en la ordenanza fiscal de Servicio de Ayuda a Domicilio.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. El en caso de que el Ayuntamiento haya aportado a la persona usuaria alguna ayuda o bonificación en el precio, se le iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de subvenciones regulado en la ordenanza municipal de concesión de ayudas.

La persona usuaria del servicio, y en su caso, su representante, está obligada a poner en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de 30 días desde que se produzca, cualquier variación en la renta, o número de personas de la unidad familiar y cuantas circunstancias puedan tener incidencia en el establecimiento de la aportación individual.

La aportación individual de cada persona usuaria deberá ser revisada de oficio por los Servicios Sociales municipales, o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Primera

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

cve: BOB-2023a089-(II-2103)